

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2019**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS**  
**INTEGRANTES DE LA DECIMOQUINTA**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Oficio 9354/2020, relativo al proveído de doce de junio de dos mil veinte, dictado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, en los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 302/2020 de su índice.	<b>20702-MINTER</b>
Escrito y anexo de Miguel Ángel Esquinca Kuri, Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur. <b>Anexo:</b> <b>a)</b> Copia certificada del nombramiento de Miguel Ángel Esquinca Kuri, como Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	<b>577-SEPJF</b>

La primera documental fue enviada por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en tanto que las segundas, fueron enviadas a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, mediante el cual solicita se remita a ese órgano jurisdiccional federal **copia certificada del fallo constitucional dictado en este asunto**, por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de junio de dos mil veinte.

Atento a lo anterior, comuníquese al referido Juzgado de Distrito que, como lo señala, el diez de junio de dos mil veinte la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó la sentencia en este expediente, en la cual se **sobreseyó la acción de inconstitucionalidad**, no obstante lo anterior, la ejecutoria de mérito se encuentra en fase de engrose; por lo que una vez que concluya dicho trámite, remítase la copia certificada que solicita, de conformidad con los artículos 1<sup>1</sup> y 79<sup>2</sup>, de aplicación

<sup>1</sup> **Artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.

Actuarán, en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.

<sup>2</sup> **Artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2019

supletoria; en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que conste como corresponda, el escrito y el anexo de cuenta, del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual solicita autorización para acceder de manera electrónica a los distintos módulos del sistema electrónico de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, así como el ingreso de promociones, trámite, consulta, y notificaciones vía electrónica, en el presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, dígasele al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad su petición**, dado que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020**, de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de validar la información para conceder la autorización** a través de la cuenta de correo que menciona, toda vez que dicha actuación no se encuentra regulada en la Ley Reglamentaria de la Materia.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de la parte interesada, que **las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, dado que, para promover de manera electrónica no se requiere

---

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones ni prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2019

mayor autorización, en términos de los artículos 34<sup>4</sup> del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Por otra parte, en atención a la petición del promovente, envíese copia certificada del escrito de cuenta, así como del presente proveído, a las controversias constitucionales **45/2020, 63/2020, 64/2020 y 84/2020**, en virtud de que, a decir del promovente, el Poder Ejecutivo estatal es parte en las referidas controversias constitucionales.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>6</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno..

<sup>4</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>7</sup> **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**ÚNICO.** Se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2019**

**Notifíquese**; por lista, y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **82/2019**, promovida por **diversos diputados integrantes de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur. Conste.**

JOG/DAHM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:16:16Z / 10/03/2021T17:16:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 e1 5b 68 ee 56 68 18 e2 63 90 b2 22 b4 79 c6 d5 1a 2d 00 99 88 8d 70 db a8 26 ef 91 a0 93 54 54 a3 cb 4f 45 3b 4e 71 56 50 11 5a 5e 38 8d fe 0f 69 87 28 81 31 11 67 57 62 57 b4 36 93 ab 44 a4 c3 3a 43 74 11 9f a6 8a 07 d6 6e d0 d9 95 d5 79 a4 c3 3f cf bd fe 76 b5 e6 1b ef 47 ac 16 f1 43 bd 61 cb 11 dc 34 ac cc 07 dc 93 ea d4 4d f8 cc 3a fb 18 14 68 90 ac eb 5a 8c 26 55 e0 5c c5 8f e9 4b 50 45 3c 8f 20 69 78 36 c9 06 15 d9 cf cc 5c 66 25 a1 9c 43 33 09 26 6d 76 bc 90 8d b1 2d 4b 4d ac 91 54 cf 4d b6 52 07 df 84 45 7e f2 d5 45 11 eb d3 35 8f d5 e8 17 ed dc e1 eb 80 0d 0c 53 9b 9b 36 ed 19 3d 66 c6 78 6f 07 cc 53 92 95 90 98 8f cc 66 a5 a4 a5 95 5a 3d 54 c2 83 ab e3 4d d9 95 b8 56 6c 19 f3 a3 8d 70 c6 a6 06 24 1d 02 4d b7 54 fe e8 88 ad ce a8 72 69 ed 50 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:16:16Z / 10/03/2021T17:16:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:16:16Z / 10/03/2021T17:16:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3673786			
	Datos estampillados	D2B087C7C682154D5C0364B0ADD609D97E2BD19D620C379C5B74C1CC5D22C133			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T20:14:06Z / 09/03/2021T14:14:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 89 41 91 1c 55 42 a2 fc a7 c8 7a 11 b2 3e 8a fb 52 85 a3 84 8a 5e 89 b3 4e 03 91 d0 a5 c9 8c 6e 14 9e 8d e3 53 ad 7c 0b 3c b3 71 d5 0e 5b 7f 53 66 e2 08 26 a6 a7 0b 39 fe 53 98 99 74 dc 0b 20 97 02 00 22 2e f1 5b 57 a2 b6 43 d0 bb e0 b9 1f b2 31 a7 db 2b 7f 38 06 f6 b1 40 07 7d 95 75 10 6d 9b e3 53 f1 8b e4 ad a7 c4 da 62 6e 3e 83 c0 ca 9d bb df ac 76 03 e7 68 65 03 82 31 42 1f b5 b8 99 0f e6 e4 e6 98 29 4e 7a 0d 37 a3 76 a9 35 bb ef 48 7a 87 67 6e f1 dc 28 fa 26 ab ed de 05 91 0d e5 b3 10 c7 26 9f 27 bf 6f e2 18 8f c3 10 8b 1c 1a 8d be 37 84 49 81 9d 1e 01 aa 35 8c 21 7d c6 a3 6b b9 de ee c4 a9 95 da 0f da 15 d5 1e 75 ba af 68 84 4f c3 71 87 09 aa 04 83 e0 c9 0c 7e 8f b4 75 50 84 d7 16 57 3d 5d d3 04 18 bf 25 79 8e 99 0a a9 22 42 cc d9 20 f9 00 cc cd 9f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T20:14:06Z / 09/03/2021T14:14:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T20:14:06Z / 09/03/2021T14:14:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3670031			
	Datos estampillados	69D34EBC572250C645E5843F292EA9F89D866881B3DD37D7F93DEF0C731B296B			